

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

APROBACION DEL TEXTO ACTUALIZADO
DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA DE
LA ASOCIACION

ALADI/CR/Resolución 45
31 de julio de 1985

RESOLUCION 45

VISTO El artículo 35, literal q), del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO La conveniencia de adoptar la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación y establecer un mecanismo ágil y expedito para mantenerla permanentemente actualizada,

El COMITE de REPRESENTANTES,

RESUELVE:

PRIMERO.- Adoptar la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración que se denominará NALADI, como base común para la realización de las negociaciones previstas en el Tratado de Montevideo 1980, así como para expresar las concesiones otorgadas a través de cualquiera de sus mecanismos y la presentación de las estadísticas del comercio exterior de los países miembros. Los textos oficiales en idiomas español y portugués de la referida Nomenclatura se anexan a la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Secretaría General mantendrá actualizados los textos de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación (NALADI) a que se refiere el artículo anterior, incorporándole las modificaciones que sean aprobadas por este Comité a propuesta de dicho Organó, las cuales entrarán en vigencia a partir del 1.º de enero del año siguiente a su aprobación.

TERCERO.- La Secretaría General formulará sus propuestas de actualización al Comité de Representantes, a solicitud de parte o de oficio, antes de la iniciación del último cuatrimestre del año calendario. A tales efectos podrá consultar o solicitar por intermedio de las Representaciones Permanentes el asesoramiento técnico de los servicios nacionales competentes o proponer al Comité la convocatoria de un grupo de expertos en la materia.

//

CUARTO.- El texto de la Nomenclatura a que se refiere la presente Resolución entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1986. Se encomienda a la Secretaría General que en un plazo no mayor de 90 días formule a los países signatarios de los acuerdos concertados hasta la fecha, los ajustes que correspondan conforme a la Nomenclatura a que se refiere la presente Resolución.

//

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

NOMENCLATURA ARANCELARIA DE LA ALADI

NALADI

INTRODUCCION

1. La Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADI) tiene como base la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA), desdobladas sus posiciones conforme al interés del comercio de los países miembros de la ALADI entre sí y con el resto del mundo. (*)
2. La NALADI está dividida en Secciones, Capítulos, posiciones, subposiciones e ítem.
3. Las Secciones, los Capítulos y las posiciones corresponden exactamente a las Secciones, Capítulos y posiciones de la NCCA, interpretados según sus Notas legales y Notas explicativas. Las subposiciones corresponden a desdoblamientos de las posiciones y los ítem indican productos o grupos de productos comprendidos en la subposición, o en la posición cuando no exista la primera.
4. La NALADI consta de 21 Secciones y 99 Capítulos. Cada Capítulo contiene las posiciones NCCA. Cada posición podrá desdoblarse hasta 9 subposiciones y cada subposición hasta 99 ítem.
5. Los Capítulos, las posiciones y los ítem están numerados de 01 a 99; las subposiciones se numeran de 1 a 9. La numeración de los Capítulos, posiciones y subposiciones es correlativa. Los ítem se numeran, o correlativamente (01, 02, 03, etc.) o en grupos (00, 10, 20, etc.).
6. La numeración de los ítem en grupos de diez solamente es factible una vez que se hayan desdoblado las posiciones, esto es cuando existan subposiciones.
7. Siempre que los ítem de una posición o subposición estén agrupados (grupos de diez), el primer ítem de cada grupo corresponderá a un producto o al título del grupo. Cuando el primer ítem corresponde al título del primer grupo su numeración será "00". En ningún caso se utilizará el ítem 00 para otro fin que no sea el título del primer grupo. Ningún producto se podrá identificar individualmente con 00. Igualmente, los títulos de los grupos siguientes de la misma subposición deben ser numerados con final 0 (10, 20, 30, etc.).
8. La subposición 8. corresponderá, cuando sea el caso, a las partes y piezas que estén comprendidas en la correspondiente posición. La subposición 9. será siempre reservada para el rubro "Otros", salvo que los desdoblamientos de la posición lo hagan innecesario, esto es, cuando las subposiciones abiertas no den oportunidad a cualquier otro desdoblamiento de la posición. Igualmente, el ítem "99" queda reservado para el rubro "Los demás". En el caso de que los ítem estén agrupados (de 10 en 10), el rubro "Los demás" será numerado "90", posibilitando la ubicación de los productos de este grupo con los números 91, 92, etc. . En este caso, el número "99" corresponderá o a un producto (regla de la subposición) o a "Los demás" del ítem 90.
9. Las posiciones podrán ser desdobladas en cualquier momento, observando las siguientes reglas:
 - a) Las subposiciones deben ser MENORES en contenido que la posición y MAYORES en contenido que los ítem;
 - b) Las subposiciones deberán estar comprendidas en la posición (ser parte de ella), teniendo en cuenta las Notas legales y Notas explicativas de la NCCA;

(*) Nomenclatura actualizada al 31 de diciembre de 1984 (Enmienda 32 a la NCCA y Corrección 39 a sus Notas explicativas).

- 11
- c) Asimismo, los ítem deberán estar comprendidos en la subposición o en la posición cuando no exista la subposición, observando las reglas de los párrafos 6 y 7; y
 - d) Cuando no exista la subposición, el quinto dígito deberá ser señalado con el 0.
10. En la apertura de las subposiciones se tomarán en cuenta criterios de clasificación arancelaria y también el interés de análisis estadísticos en agrupaciones de productos, considerando las características del intercambio zonal.
 11. La apertura de los ítem deberá ser realizada individualizando los productos mediante su descripción somera, sin considerar sus formas de acondicionamiento (cajas, sacos, etc.), excepción hecha de las formas de presentación de los mismos (barras, lingotes, planchas, etc.) o cuando las formas de acondicionamiento impliquen una condición normal de comercialización (vino en botellas).
 12. No se crearán subposiciones o ítem basados en "medidas" de un mismo producto, salvo cuando las Notas legales o las Notas explicativas de la NCCA lo aconsejen.
 13. En ningún caso las Secciones, Capítulos y posiciones de la NALADI podrán ser alterados. Ellos corresponderán siempre a las Secciones, Capítulos y posiciones de la NCCA, con las modificaciones que le introduzca a ésta el Consejo de Cooperación Aduanera.

CODIGO NALADI

14. Para los Capítulos, posiciones, subposiciones e ítem de la NALADI se ha establecido un código numérico formado por 7 dígitos, que corresponden a los Capítulos (2), a las posiciones (4), subposiciones (5) y a los ítem (7). Ningún producto se podrá identificar en la NALADI sin que sean mencionados los 7 dígitos del código numérico.
15. Para atender los compromisos internacionales extrazonales de los países en la presentación de sus estadísticas de comercio exterior según otros códigos o nomenclaturas y con el objeto de facilitar la correlación de la NALADI con dichas nomenclaturas, se indican en el texto de la NALADI, entre paréntesis, los números 01, 02, 03, etc.,. Tales cifras sirven para designar las subpartidas estadísticas de la correlación NCCA-CUCI. Esa identificación no significa que dichos números sean componentes del código NALADI. Sin embargo, ellos deberán indicarse, siempre que sea el caso, en ocasión de la apertura de ítem en la Nomenclatura. Estos números no pueden ser utilizados en las posiciones o subposiciones, sino exclusivamente en los ítem.
16. Las posiciones que se encuentran repetidas a nivel del ítem 01 no fueron desdobladas y podrán serlo cuando se estime conveniente.
17. En el caso de estas posiciones, ellas podrán desdoblarse en subposiciones y éstas en ítem o solamente en ítem, eliminándose el ítem que repite la glosa de la posición.
18. Sea que el desdoblamiento se haya efectuado sólo en ítem, sea en subposiciones y éstas en ítem, el ítem 99 (ó 90) Los demás se abrirá sólo en los casos que lo requiera el desdoblamiento de cada subposición y/o de la posición.

INDICE

		<u>Página</u>
INTRODUCCION		I
REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA		IV
SECCION	I ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1
Capítulo	1 Animales vivos	1
Capítulo	2 Carnes y despojos comestibles	5
Capítulo	3 Pescados, crustáceos y moluscos	8
Capítulo	4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras posiciones	10
Capítulo	5 Productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras posiciones	13
SECCION	II PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	17
Capítulo	6 Plantas vivas y productos de la floricultura	17
Capítulo	7 Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios ..	18
Capítulo	8 Frutos comestibles; cortezas de agrinos y de melones ..	20
Capítulo	9 Café, té, yerba mate y especias	24
Capítulo	10 Cereales	26
Capítulo	11 Productos de la molinería, malta, almidones y féculas, gluten e inulina	28
Capítulo	12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; paja y forrajes	31
Capítulo	13 Gomas, resinas y otros jugos y extractos vegetales ...	35
Capítulo	14 Materias para trenzar y otros productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras posiciones	37

SECCION	III	GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; C <u>E</u> RAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	41
Capítulo	15	Grasas y aceites (animales y vegetales); productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ce <u>r</u> as de origen animal o vegetal	41
SECCION	IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO	47
Capítulo	16	Preparados de carne, de pescado, de crustáceos y de moluscos	47
Capítulo	17	Azúcares y artículos de confitería	50
Capítulo	18	Cacao y sus preparados	52
Capítulo	19	Preparados a base de cereales, harinas, almidones o féculas; productos de pastelería	54
Capítulo	20	Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y de otras plantas o partes de plantas	56
Capítulo	21	Preparados alimenticios diversos	60
Capítulo	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	63
Capítulo	23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales	66
Capítulo	24	Tabaco	68
SECCION	V	PRODUCTOS MINERALES	69
Capítulo	25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	69
Capítulo	26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	77
Capítulo	27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	81
SECCION	VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	87
Capítulo	28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras y de isótopos	87

		<u>Página</u>
	Subcapítulo I Elementos químicos	89
	Subcapítulo II Ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides	91
	Subcapítulo III Derivados halogenados y oxihalogenados y sulfurados de los metaloides .	94
	Subcapítulo IV Bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos	94
	Subcapítulo V Sales y persales metálicas de los ácidos inorgánicos	97
	Subcapítulo VI Varios	105
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos	110
	Subcapítulo I Hidrocarburos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	112
	Subcapítulo II Alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	115
	Subcapítulo III Fenoles y fenoles-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	116
	Subcapítulo IV Éteres-óxidos, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, epóxidos alfa y beta, acetales y semiacetales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	117
	Subcapítulo V Compuestos de función aldehído	119
	Subcapítulo VI Compuestos de función cetona o de función quinona	121
	Subcapítulo VII Ácidos carboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	122
	Subcapítulo VIII Esteres de los ácidos minerales y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados ..	127
	Subcapítulo IX Compuestos de funciones nitrogenadas	128
	Subcapítulo X Compuestos organominerales y compuestos heterocíclicos	132
	Subcapítulo XI Provitaminas, vitaminas y hormonas, naturales o reproducidas por síntesis	135
	Subcapítulo XII Heterósidos y alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados	137
	Subcapítulo XIII Otros compuestos orgánicos	139
Capítulo 30	Productos farmacéuticos	140
Capítulo 31	Abonos	146
Capítulo 32	Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; materias colorantes, colores, pinturas, barnices y tintas; mástiques; tintas	147

Capítulo	33	Aceites esenciales y resinoides; productos de perfum <u>e</u> ría o de tocador y cosméticos, preparados	153
Capítulo	34	Jabones, productos orgánicos tensoactivos, preparaci <u>o</u> nes para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artifi <u>c</u> iales, ceras preparadas, productos para lustrar y pu <u>l</u> ir, bujías y artículos análogos, pastas para modelar y "ceras para el arte dental"	156
Capítulo	35	Materias albuminoideas; colas; enzimas	158
Capítulo	36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósfo <u>r</u> os; aleaciones pirofóricas; materias inflamables	161
Capítulo	37	Productos fotográficos y cinematográficos	163
Capítulo	38	Productos diversos de las industrias químicas	166
SECCION	VII	MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ET <u>E</u> RES Y ESTER <u>E</u> S DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	173
Capítulo	39	Materias plásticas artificiales, éter <u>e</u> s y éster <u>e</u> s de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de es <u>t</u> as materias	173
Capítulo	40	Cauch <u>o</u> natural o sintético, caucho facticio y manufac <u>t</u> uras de caucho	181
	Subcapítulo	I Caucho en bruto	183
	Subcapítulo	II Caucho sin vulcanizar	185
	Subcapítulo	III Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	186
	Subcapítulo	IV Caucho endurecido (ebonita); manufac <u>t</u> uras de esta materia	188
SECCION	VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATE <u>R</u> IAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; AR <u>T</u> ICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILA <u>R</u> ES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	189
Capítulo	41	Pieles y cueros	189
Capítulo	42	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicioner <u>í</u> a y de talabarter <u>í</u> a; artículos de viaje, bolsos de mano y con <u>t</u> inentes similares; manufacturas de tripas	192
Capítulo	43	Peleter <u>í</u> a y confecciones de peleter <u>í</u> a; peleter <u>í</u> a facti <u>c</u> ia	195
SECCION	IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y DE CES <u>T</u> ERIA	197

Capítulo	44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	197
Capítulo	45	Corcho y sus manufacturas	225
Capítulo	46	Manufacturas de espartería y de cestería	226
SECCION	X	MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PAPEL; PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL	229
Capítulo	47	Materias utilizadas en la fabricación del papel	229
Capítulo	48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón	230
		Subcapítulo I Papel y cartón en rollos o en hojas ..	231
		Subcapítulo II Papel y cartón recortados para un uso determinado; manufacturas de papel y cartón	234
Capítulo	49	Artículos de librería y productos de las artes gráficas	237
SECCION	XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	241
Capítulo	50	Seda, borra de seda ("schappe") y borrilla de seda ...	244
Capítulo	51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	247
Capítulo	52	Textiles metálicos y metalizados	250
Capítulo	53	Lana, pelos y crines	251
Capítulo	54	Lino y ramio	254
Capítulo	55	Algodón	255
Capítulo	56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	257
Capítulo	57	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	261
Capítulo	58	Alfombras y tapices; terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla; cintas; pasamanería; tules y tejidos de mallas anudadas (red); puntillas, encajes y blondas; bordados	264
Capítulo	59	Guatas y fieltros; cuerdas y artículos de cordelería; tejidos especiales, tejidos impregnados o recubiertos; artículos de materias textiles para usos técnicos	268
Capítulo	60	Géneros de punto	274
Capítulo	61	Prendas y accesorios de vestir, de tejidos	277

			<u>Página</u>
Capítulo	62	Otros artículos de tejidos confeccionados	281
Capítulo	63	Prendería y trapos	283
SECCION	XII	CALZADO; SOMBRERERIA; PARAGUAS Y QUITASOLES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS	285
Capítulo	64	Calzado, botines, polainas y artículos análogos; partes componentes de los mismos	285
Capítulo	65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes ...	287
Capítulo	66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes	289
Capítulo	67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos	290
SECCION	XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	293
Capítulo	68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas	293
Capítulo	69	Productos cerámicos	297
		Subcapítulo I Productos calorífugos y refractarios .	297
		Subcapítulo II Otros productos cerámicos	299
Capítulo	70	Vidrio y manufacturas de vidrio	301
SECCION	XIV	PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA; MONEDAS	307
Capítulo	71	Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía	307
		Subcapítulo I Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares	309
		Subcapítulo II Metales preciosos y chapados de metales preciosos, en bruto o semilabrados	311
		Subcapítulo III Bisutería, joyería y otras manufacturas	313
Capítulo	72	Monedas	314

			<u>Página</u>
SECCION	XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES	315
Capítulo	73	Fundición, hierro y acero	316
Capítulo	74	Cobre	332
Capítulo	75	Níquel	337
Capítulo	76	Aluminio	339
Capítulo	77	Magnesio, berilio (glucinio)	343
Capítulo	78	Plomo	344
Capítulo	79	Cinc	346
Capítulo	80	Estaño	348
Capítulo	81	Otros metales comunes	350
Capítulo	82	Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	353
Capítulo	83	Manufacturas diversas de metales comunes	357
SECCION	XVI	MAQUINAS Y APARATOS; MATERIAL ELECTRICO	361
Capítulo	84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos ..	363
Capítulo	85	Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos	393
SECCION	XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	407
Capítulo	86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	408
Capítulo	87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	411
Capítulo	88	Navegación aérea	415
Capítulo	89	Navegación marítima y fluvial	416
SECCION	XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION Y DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS; RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION	419

Capítulo	90	Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación y de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos	419
Capítulo	91	Relojería	431
Capítulo	92	Instrumentos de música; aparatos para el registro o la reproducción del sonido; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y sonido en televisión; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos	434
SECCION	XIX	ARMAS Y MUNICIONES	439
Capítulo	93	Armas y municiones	439
SECCION	XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES	443
Capítulo	94	Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares	443
Capítulo	95	Materias para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas)	446
Capítulo	96	Manufacturas de cepillería, brochas, pinceles, escobas, borlas y cedazos	448
Capítulo	97	Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes	450
Capítulo	98	Manufacturas diversas	453
SECCION	XXI	OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES	457
Capítulo	99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades	457

